



**Contrato de adquisición de bienes.**

CONTRATO DE **ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS TECNOLÓGICAS**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA**, REPRESENTADO POR LA **M. EN H. P. BELÉN DÍAZ ÁLVAREZ**, DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES Y POR LA OTRA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EMPRESARIAL, S.A DE C.V. REPRESENTADA POR EL **C. EVERARDO JOEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO **"CONALEP"** Y EL **"PROVEEDOR"**, RESPECTIVAMENTE Y A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"** AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTE**

**Único.** Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través del procedimiento de Adjudicación Directa, No. CAS-AD-95-2019, identificada en el Sistema CompraNet con el Número **AA-011L5X001-E140-2019**, dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 26, fracción III, 42 Y 43 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; a favor del **"PROVEEDOR"**, para realizar la **"ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS TECNOLÓGICAS"**, El importe del contrato será cubierto con recursos de la partida presupuestal 21701, presupuesto autorizado mediante suficiencia presupuestal 01316, con folio 00000217, autorizada por la Dirección de Administración Financiera del **"CONALEP"**.

**DECLARACIONES**

**I.- De "CONALEP"**

**I.1.** Que es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior, de conformidad con los diversos que reforman el decreto que creo al **"CONALEP"** de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1993, y de fecha 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de agosto de 2011.

**Fundamento Legal:** Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

**EDUCACIÓN**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



**Secretaría de Administración**  
**Dirección de Infraestructura y Adquisiciones**  
Coordinación de Adquisiciones y Servicios

**CONTRATO No. CAS-AD-95-2019-CON-01**

**I.2.** Que la M. en H. P. Belén Díaz Álvarez, Directora de Infraestructura y Adquisiciones del **"CONALEP"** como consta en el Acuerdo emitido en la Segunda Sesión Extraordinaria SE/II-18/03.01, R, de fecha 20 de abril de 2018, expedido por el Lic. Juan Manuel Mancilla López, Secretario Técnico de la Junta Directiva del **"CONALEP"**, el 25 de abril del mismo año, cuenta con facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Estatuto Orgánico del **"CONALEP"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2018; función 1.9.1 del Manual General de Organización del **"CONALEP"**; numeral 4.2.6.1.3 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y mediante Escritura Pública No. 150,091, de fecha 11 de febrero del 2019, protocolizada ante la fe del Lic. Amando Mastachi. Aguirre, Notario Público No. 121 de la Ciudad de México.

**I.3.** Que con la finalidad de impulsar, fortalecer y consolidar los servicios educativos que ofrece, le resulta de particular importancia celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**I.4.** Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave número **CNE-781229 BK4**.

**I.5.** Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en **calle 16 de septiembre no. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148**.

## **II. Del "PROVEEDOR"**

**II. 1.** Es una sociedad mercantil constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo que acredita con Acta Constitutiva de la Sociedad No **No. 6,596**, de fecha 25 de marzo de 2003, libro 84, otorgada ante la fe del Notario Público No. **234**, de la ciudad de México, Lic. Héctor Trejo Arias; cuyo primer testimonio se encuentra debidamente registrado bajo el folio No. 304,511, de fecha 11 de abril del 2003, del Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, cuya copia corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo, como **"Anexo A: acta constitutiva, del PROVEEDOR"**.

**II. 2.** Su **apoderado** legal es el **C. Everardo Joel Sánchez Sánchez**, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento, lo cual acredita con acta constitutiva No. 6,596 de fecha 25 de marzo de 2003, libro 84, otorgada ante la fe del Notario Público No. 234, de la Ciudad de México, Lic. Héctor Trejo Arias, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, restringidas, limitadas, o han sido modificadas. Cuya copia corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo, como **"Anexo B": poder del representante legal del "PROVEEDOR"**.

**II. 3.** El **apoderado** legal del **"PROVEEDOR"** se identifica, con Credencial para Votar con Fotografía número **se elimino**, expedida por el Instituto Federal Electoral, copia del cual se anexa al presente contrato como **"Anexo C": identificación del representante legal del "PROVEEDOR"**.

**II. 4.** Su representado poderdante se encuentra inscrito en el registro federal de contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria (SAT) bajo el número de folio **ITE-030325-LS4**, cuya constancia de inscripción corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo, como **"Anexo D: registro federal de contribuyentes del "PROVEEDOR"**.



CONTRATO No. CAS-AD-95-2019-CON-01

II. 5. Dentro de su acta constitutiva se incluyen como **objeto** de la sociedad: Comprar, vender, distribuir, arrendar, usar, importar, exportar y comercializar, equipos y programas de cómputo (software), partes y accesorios para computadora, sistemas y de los bienes relacionados con los mismos, entre otros.

II. 6. Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones legales, técnicas y económicas necesarias para obligarse a la entrega de los servicios, objeto de este contrato.

II. 7. Que bajo protesta de decir verdad, se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación; y que se encuentra inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el registro federal de contribuyentes número **ITE-030325-LS4**, por lo que exhibe cédula y solicitud de inscripción como contribuyente, de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, dejando fotocopia de los documentos relacionados en el anexo **D**.

II. 8. Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en Valle de Eufartes No. 93.A, Lote 15ª, Manzana J; CTM Valle de Aragón, Ecatepec, C. P. 55280, Estado de México, **"Anexo E: Comprobante de domicilio del "PROVEEDOR"**.

II. 9. Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha no se encuentra inhabilitado por autoridad, dependencia o entidad alguna para formular propuestas o para la celebración del presente instrumento, en virtud de no encontrarse en los supuestos previstos en el artículo 50 y 60 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

II. 10. Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como las disposiciones administrativas expedidas en esta materia y los anexos que forman parte integrante del presente contrato.

III.- De **"LAS PARTES"**.

III.1.- Que se reconocen ampliamente la personalidad, atribuciones y capacidad con que se ostentan.

III.2.- Que cuentan con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que se derivan del presente acuerdo de voluntades.

Hechas las declaraciones anteriores, **"LAS PARTES"** convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA. El objeto del presente contrato es la **"Adquisición de material para la realización de prácticas tecnológicas indispensable en el proceso de formación académica y de habilidades técnicas que reciben los alumnos de los Planteles Adscritos a la Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México, partidas 1, 2, 3, 7, 11 y 13"** por conducto del **"PROVEEDOR"** para el **"CONALEP"**, de conformidad con las especificaciones técnicas y económicas establecidas en el Anexo F: Especificaciones

**CONTRATO No. CAS-AD-95-2019-CON-01**

técnicas y económicas, a cambio de la contraprestación referida en la cláusula segunda del presente contrato.

**CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DE CONALEP**

**SEGUNDA. "EL CONALEP" pagará al "PROVEEDOR" un monto de \$456,714.58 (cuatrocientos cincuenta y seis mil setecientos catorce pesos 58/100 M.N.), cantidad que no incluye el Impuesto al Valor Agregado.**

Lo anterior de conformidad con la cotización de **"PROVEEDOR"** Anexo F.

Los precios serán fijos hasta la conclusión del contrato.

**LUGAR Y CONDICIONES DE PAGO**

**TERCERA: "EL CONALEP"** efectuará el pago en una sola exhibición por partida completa entregada por el **"PROVEEDOR"** quien deberá entregar los comprobantes fiscales digitales a través de internet (CFDI) en la Subcoordinación de Operación Financiera (caja general) de la Dirección de Administración Financiera de **"EL CONALEP"**, quien contará con 10 días para su revisión y visto bueno, procediendo el pago a los 20 días naturales de la aceptación de los CFDI, siempre y cuando la documentación esté correcta, caso contrario **"EL CONALEP"** contará con un plazo de 3 días hábiles para notificar al **"PROVEEDOR"** y devolverá los CFDI para que realice la corrección e inicie nuevamente el trámite; el pago se efectuará en la Subcoordinación de Operación Financiera (caja general) de la Dirección de Administración Financiera de **"EL CONALEP"**, ubicada en calle 16 de septiembre No. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148, o bien podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de transferencia electrónica bancaria, por lo que el **"PROVEEDOR"** deberá remitir en hoja membretada los siguientes datos:

1. Cuenta a nombre de **"EL PROVEEDOR"**.
2. Institución bancaria.
3. Sucursal.
4. No. de plaza.
5. Clave bancaria estandarizada (de 18 dígitos) (CLABE).

El CFDI deberá expedirse a nombre del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, con R.F.C. CNE-781229-BK4, domicilio fiscal, calle 16 de Septiembre no. 147 norte, col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, código postal 52148.

El CFDI, deberá describir los bienes de acuerdo al presente contrato, los precios unitarios, los descuentos que en su caso correspondan, el total, desglosando el impuesto al valor agregado, señalando el número de contrato, debiendo contener todos los requisitos fiscales vigentes, estar avalada por la Dirección de Administración Financiera del **"CONALEP"**.

**PAGOS EN EXCESO A FAVOR DEL "PROVEEDOR"**

**CUARTA.** El **"PROVEEDOR"**, se obliga a reintegrar al **"CONALEP"** las cantidades que hayan sido pagadas en exceso, cantidades que deben reintegrarse más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el código fiscal de la federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales.

**CONTRATO No. CAS-AD-95-2019-CON-01**

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **"CONALEP"**.

#### **IMPUESTOS**

**QUINTA. "LAS PARTES"** convienen en que, cada una de ellas será responsable individualmente del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero y pago de los impuestos y demás contribuciones causadas en virtud del presente Contrato, en los términos de las leyes aplicables, por lo que ninguna de **"LAS PARTES"** será considerada como obligada solidaria respecto de la otra en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal.

#### **VIGENCIA**

**SEXTA. "LAS PARTES"** convienen en que la vigencia del contrato será del **02 al 30 de diciembre de 2019**, período en que el **"PROVEEDOR"** se obliga a entregar los bienes.

#### **GARANTÍAS.**

**SÉPTIMA.** El **"PROVEEDOR"** se obliga a constituir garantía de cumplimiento del contrato, de acuerdo a lo previsto por el artículo 48, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ajustándose a los siguientes lineamientos:

Se constituirá garantía, por el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, para el cumplimiento a favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, mediante la expedición de fianza, por una institución autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, de acuerdo al formato que se anexa en el presente contrato, la cual será divisible para su aplicación en el presente procedimiento, considerando los criterios normativos vigentes publicados por la Secretaría de la Función Pública y que se encuentran disponibles en la página de CompraNet [www.compranet.gob.mx](http://www.compranet.gob.mx).

La garantía deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, a la firma del contrato.

El **"PROVEEDOR"** quedará obligado a responder de los bienes que no cuenten con la calidad o por cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en el código civil federal.

Para garantizar por un periodo del **02 al 30 de diciembre de 2019**, más un periodo de noventa días naturales, periodo en el que se entregarán los bienes, el **"PROVEEDOR"** deberá exhibir una carta garantía que ampare la calidad de los bienes, misma que correrá a partir de la fecha de inicio de la entrega de los bienes descritos en la cláusula segunda, y el Anexo no. 2 del presente contrato, ésta en papel membretado y con la firma del apoderado legal del **"PROVEEDOR"** que serán revisadas y aprobadas en su caso por el "CONALEP", de conformidad con el artículo 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Se hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando no se cumplan las condiciones convenidas en el contrato; los bienes no sean entregados en las fechas estipuladas; cuando los productos y bienes no

CONTRATO No. CAS-AD-95-2019-CON-01

cumplan con las especificaciones pactadas; por incumplimiento de alguna de las obligaciones del **"PROVEEDOR"**. La obligación garantizada será indivisible, considerando las características de los servicios.

La fianza que se otorgue como garantía deberá contener como mínimo las siguientes menciones:

1. Que se otorga en términos de este contrato;
2. Que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo;
3. Que la afianzadora acepta expresamente el continuar garantizando el crédito, en caso de que se otorguen prórrogas o esperas en el cumplimiento de las obligaciones;
4. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los juicios y recursos legales que se interpongan y hasta que se dicte resolución firme por autoridad competente;
5. Que no podrá ser cancelada anticipadamente sin previo aviso por escrito del CONALEP; y

**"CONALEP"** devolverá la fianza para su cancelación cuando el **"PROVEEDOR"** haya cumplido en su totalidad con las obligaciones que se deriven de este contrato.

La garantía que se otorgue será objeto de sustitución si resulta insuficiente por cualquier causa. Igualmente, podrá ser aumentada o disminuida si se modifican las prestaciones contenidas en este contrato

#### **TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**OCTAVA.** En cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública **"LAS PARTES"** reconocen, desde este momento, el principio de transparencia de la información pública, por lo cual aquella información que se llegue a generar, tendrá esta característica, y en consecuencia deberá difundirse por ambas, siempre y cuando no sea clasificada como confidencial y/o reservada de acuerdo a la normatividad señalada.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, **"LAS PARTES"** se comprometen a observar los principios establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y demás disposiciones aplicables.

#### **OBLIGACIONES LABORALES**

**NOVENA.** **"LAS PARTES"** en este Contrato manifiestan que son personas jurídicas independientes y que la única relación que los une es la celebración de este instrumento, por lo que **"LAS PARTES"** son las únicas responsables ante sus empleados actuales o los que tenga que contratar para dar cumplimiento a lo pactado en este documento, como son de manera enunciativa pero no limitativa, el pago de salarios, sueldos, honorarios, así como cualquier prestación laboral, pagar cualquier impuesto, aportación o cuota tanto del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) como del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y a cualquier otra dependencia o autoridad que tenga injerencia con este personal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, **"LAS PARTES"** reconocen y convienen que **"CONALEP"** no podrá considerarse patrón solidario o sustituto de ninguna de las obligaciones que el **"PROVEEDOR"** tiene o llegue a tener respecto de sus empleados.

**CONTRATO No. CAS-AD-95-2019-CON-01**

**“LAS PARTES”** reconocen y aceptan la responsabilidad laboral respecto de sus empleados y se obligan a sacar en paz y a salvo a la otra parte de cualquier contingencia o responsabilidad que se le pretendiera imputar, respecto del personal de la otra parte.

**NO CESIÓN DE DERECHOS.**

**DÉCIMA.** El **“PROVEEDOR”** Será el único responsable de entregar los bienes y deberá sujetarse a las disposiciones establecidas por **“CONALEP”**, deberá cumplir con los ordenamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

El **“PROVEEDOR”** se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona, física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro en cuyo supuesto se debe contar con la conformidad previa del **“CONALEP”**, en apego al último párrafo del artículo 46 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

La cesión hecha en contravención de lo estipulado en el párrafo anterior, es nula y el **“CONALEP”** se reserva su derecho a ejercitar la acción legal que le corresponda.

**CONDICIONES PARA LA RECEPCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS BIENES CONTRATADOS.**

**DÉCIMA PRIMERA.** El **“PROVEEDOR”** se obliga a entrega de los bienes en:

Lugar de entrega: Los bienes serán entregados en el Almacén General del CONALEP, ubicado en: Calle Santiago Graff No. 105, Col. Parque Industrial Toluca, 2da. Sección, Toluca, Estado de México, en el horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles.

Condiciones de entrega: La Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México, será la responsable de supervisar la entrega de los bienes que proporcione el licitante adjudicado y de otorgar su aceptación una vez analizados, comprobando al efecto que estos se presenten de conformidad con los requisitos establecidos en el contrato y cumpliendo con las especificaciones técnicas del Anexo F “Especificaciones Técnicas”. En todos los casos, el **“PROVEEDOR”** deberá entregar los bienes utilizando los medios y empaques adecuados a fin de garantizar que los bienes sean recibidos en óptimas condiciones, puestos en piso.

Con fundamento en la fracción XVII del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el **“CONALEP”** podrá solicitar la reposición de los bienes, que no cumplan con los requisitos solicitados en el presente contrato y los ofertados en su propuesta técnica para su reposición de forma inmediata a partir de la notificación por escrito de la Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México al **“PROVEEDOR”**, por lo que de no hacerlo se procederá conforme a la Cláusula Décima Sexta de Penas Convencionales.

**PRÓRROGAS.**

**DÉCIMA SEGUNDA.** **“CONALEP”** podrá otorgar prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones del **“PROVEEDOR”**, derivado de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado y documentado, siempre y cuando no implique otorgar condiciones más ventajosas de las pactadas originalmente y se realice dentro del presente ejercicio presupuestal, mismas que deberán formalizarse a través del instrumento jurídico que corresponda, de conformidad al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

**DÉCIMA TERCERA.** el "CONALEP" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la secretaría de la función pública. En estos supuestos el "CONALEP" reembolsará al "PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

**RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.**

**DECIMA CUARTA.** el "CONALEP" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, cuando el "PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Se considerarán causales de rescisión del presente contrato, los siguientes supuestos, que se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:

1. Por falsedad en las declaraciones manifestadas por el "PROVEEDOR".
2. Por incumplimiento del "PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y sus anexos.
3. Si el "PROVEEDOR" cede, traspasa o subcontrata parte o la totalidad de la obligación del presente contrato.
4. Si el "PROVEEDOR" no garantiza el cumplimiento del contrato por el monto total.
5. Si el "PROVEEDOR" modifica las características de los bienes ofertados sin autorización expresa del "CONALEP".
6. Cuando autoridad competente declare al "PROVEEDOR" en concurso mercantil o sujeto a alguna figura análoga, o bien, se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en forma tal que le impida cumplir con sus obligaciones contraídas en virtud de este contrato.
7. Por resolución que emita el Órgano Interno de Control en el "CONALEP", que determine que el "PROVEEDOR" proporcionó información falsa, o actuó con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.
8. Por rebasar el porcentaje de incumplimiento respecto al monto total del contrato o partidas que integran el contrato, de conformidad con el artículo 53 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
9. Si no entega los bienes dentro de la vigencia del contrato.
10. No cumpla con lo establecido en la cláusula primera y el Anexo F.
11. Por su negativa a reponer los servicios que el "CONALEP" no acepte por deficientes.
12. No cumpla con alguna de las condiciones establecidas en el presente contrato.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad a lo siguiente:



CONTRATO No. CAS-AD-95-2019-CON-01

- I. Se iniciará a partir de que el **"PROVEEDOR"** sea comunicado por escrito del incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el **"CONALEP"** contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el **"PROVEEDOR"**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **"PROVEEDOR"** dentro dicho plazo; y
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el **"CONALEP"** por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación el **"CONALEP"**, bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento indicado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"CONALEP"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **"CONALEP"**, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. en este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato el **"CONALEP"** establecerá con el **"PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, el **"CONALEP"** podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

#### DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.

**DECIMA QUINTA.** El **"PROVEEDOR"** y el **"CONALEP"**, en cualquier momento, podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del contrato.

CONTRATO No. CAS-AD-95-2019-CON-01

Una vez recibida la solicitud respectiva, la Secretaría de la Función Pública señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a **"LAS PARTES"**. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte del **"PROVEEDOR"** traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.

En la audiencia de conciliación, la Secretaría de la Función Pública, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer el **"CONALEP"**, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a **"LAS PARTES"** para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

En el supuesto de que **"LAS PARTES"** lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. la Secretaría de la Función Pública dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual el **"CONALEP"** deberá remitir un informe sobre el avance de cumplimiento del mismo, en términos del reglamento de la ley antes citada.

En caso de no existir acuerdo de voluntades, **"LAS PARTES"** podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

**PENAS CONVENCIONALES.**

**DÉCIMA SEXTA.** De conformidad con los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 95, 96 y 97 de su Reglamento, el **"CONALEP"** aplicará con motivo de incumplimientos en la entrega de los bienes, las penas convencionales siguientes:

En el evento de que el Proveedor entregue con atraso los bienes contratados, deberá cubrir una pena convencional equivalente al 5% (cinco por ciento) del costo unitario de cada bien entregado con retraso, más el correspondiente impuesto al valor agregado, por cada día natural en que esto ocurra.

El monto de las penas convencionales generadas no podrá exceder el equivalente al 10% del monto total de las partida(s) adjudicada(s).

En el supuesto de que el monto total de las penas alcance el límite establecido, el CONALEP podrá iniciar el procedimiento de rescisión.

La notificación y cálculo de la pena convencional correspondiente, la realizará la Unidad de Operación Desconcentrada de la Ciudad de México del **"CONALEP"**.

La aplicación de las penas convencionales será a cargo del titular de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones.

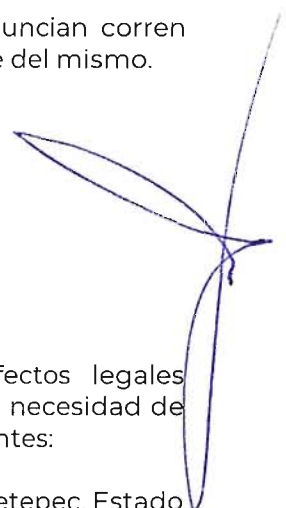
**CASO FORTUITO FUERZA MAYOR.**

**DÉCIMA SÉPTIMA. "LAS PARTES"**, convienen en que ante un caso fortuito o evento de fuerza mayor que impida a cualquiera de ellas el cumplimiento, total o parcial, de sus obligaciones bajo el presente Contrato, la Parte que sufra el caso fortuito o evento de fuerza mayor deberá dar aviso por escrito a la otra Parte dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a aquél en que el caso fortuito o evento de fuerza mayor haya ocurrido, señalando las posibles vías de solución y en caso de que tal circunstancia no se subsane dentro de los 30 (treinta) días siguientes a partir de la notificación, se podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad para la Parte que lo dé por terminado, obligándose **"LAS PARTES"** a saldar y/o a reembolsar las cantidades pendientes de pago a dicha fecha.

**RELACIÓN DE ANEXOS QUE SE INTEGRAN AL CONTRATO.**

**DÉCIMA OCTAVA. "LAS PARTES"** convienen que los Anexos que a continuación se enuncian corren debidamente firmados por ellas, y se agregan a este Contrato para formar parte integrante del mismo.

- A. Acta Constitutiva del **"PROVEEDOR"**
- B. Poder Notarial del **"PROVEEDOR"**
- C. Identificación del Representante Legal del **"PROVEEDOR"**
- D. Registro Federal de Contribuyentes del **"PROVEEDOR"**
- E. Comprobante de Domicilio del **"PROVEEDOR"**
- F. Cotización del **"PROVEEDOR"**



**NOTIFICACIONES.**

**DÉCIMA NOVENA.** Para todo lo relativo al presente Contrato, para todos los efectos legales correspondientes y para efectuar los avisos, notificaciones y comunicaciones que tuvieren necesidad de darse en relación con este Contrato, **"LAS PARTES"** señalan como sus domicilios los siguientes:

**"CONALEP"**: Calle 16 de septiembre no. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148.

**"PROVEEDOR"**: Calle Valle del Éufrates No. 93-A, Col. CTM XIV, Valle de Aragón, C.P. 55280, Ecatepec, Estado de México.

Cada una de **"LAS PARTES"** conviene en notificar por escrito a la otra cualquier cambio de domicilio. El incumplimiento de esta obligación implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones entregados en el último domicilio conocido por la Parte que los efectúa, surtirán todos los efectos legales respecto de la Parte a quien están dirigidos a partir de la correspondiente fecha de entrega y mientras subsista su incumplimiento.

Cualquier notificación que **"LAS PARTES"** deban darse de acuerdo con el presente Contrato, será hecha por escrito, de tal manera que siempre exista constancia de que el documento respectivo fue recibido por la otra Parte.

**"LAS PARTES"** convienen que las notificaciones que éstas se efectúen con motivo del presente Contrato surtirán sus efectos y comenzarán a correr los términos que, en su caso, les corresponda el mismo día en el que se lleve a la notificación de que se trate.





**ACUERDO INTEGRAL Y MODIFICACIONES.**

**VIGÉSIMA.** El presente Contrato constituye un acuerdo legal entre **"LAS PARTES"**, quienes reconocen su alcance y fuerza legal.

El **"CONALEP"** podrá realizar convenios modificatorios derivados del presente contrato, mismos que deben formalizarse por escrito y ser suscritos por ambas partes. las modificaciones no podrán versar sobre precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones, y en general cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** comparadas con las establecidas originalmente. De conformidad al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**INTERPRETACIÓN.**

**VIGÉSIMA PRIMERA.** Para la interpretación, cumplimiento y modificación del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento y a lo no previsto serán aplicables supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como toda la demás legislación y normatividad aplicable.

**JURISDICCIÓN.**

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** En caso de controversia, **"LAS PARTES"** resolverán la misma ante los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando tácita y expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa.

Las partes, enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas de este instrumento, lo firman por quintuplicado en Metepec, Estado de México, el día 03 de diciembre del 2019.

POR EL **"CONALEP"**

*P.A.*

POR EL **"PROVEEDOR"**

**BELÉN DÍAZ ÁLVAREZ**  
**DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA**  
**Y ADQUISICIONES**

**EVERARDO JOEL SANCHEZ SANCHEZ**  
**APODERADO LEGAL INNOVACIÓN**  
**TECNOLÓGICA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.**



**TESTIGO**

**MIGUEL ANGEL LÓPEZ LEÓN**  
**COORDINADOR DE ADQUISICIONES**  
**Y SERVICIOS**

**TESTIGO**

**MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ PÉREZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE**  
**OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA**  
**LA CIUDAD DE MÉXICO**

La presente hoja de firmas corresponde al contrato de adquisición de bienes que celebran, por una parte, el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, representado por Belén Díaz Álvarez, en su carácter de Directora de Infraestructura y Adquisiciones, y, por la otra, Innovación Tecnológica Empresarial, S.A. de C.V., representada por Everardo Joel Sánchez Sánchez, en su carácter de Apoderado Legal, con fecha 03 de diciembre de 2019.



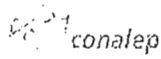
EDUCACIÓN



Secretaría de Administración  
Dirección de Infraestructura y Adquisiciones  
Coordinación de Adquisiciones y Servicios

## ANEXO A: Acta constitutiva.

EDUCACIÓN



Secretaría de Administración  
Dirección de Infraestructura y Adquisiciones  
Coordinación de Adquisiciones y Servicios

## ANEXO B: Poder Notarial.



Notaría 234  
Héctor Trejo Arias

0099768

Dir. Gen. del Reg. Pub.  
de la Prop. y de Cat. 607

INSTRUMENTO SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS.

DENOMINACIÓN

LIBRO OCHENTA Y CUATRO.

10/05/2003

11:14:08  
GMC

FOLIO QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a veinticinco de marzo de dos mil tres.

HÉCTOR TREJO ARIAS, Notario doscientos treinta y cuatro del Distrito Federal, hago constar LA CONSTITUCIÓN DE "INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EMPRESARIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que otorgan los señores EVERARDO JOEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ y GUILLERMINA FUENTES CASTILLO, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las personas mencionadas al principio de esta escritura, constituyen una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, mexicana, cuyo régimen jurídico aplicable será la Ley General de Sociedades Mercantiles y los siguientes:

ESTATUTOS

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- La sociedad se denomina "INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EMPRESARIAL". Esta denominación al emplearse irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de sus abreviaturas "S.A. DE.C. V."

ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto de la sociedad es:

- a).- Comprar, vender, distribuir, atender, usar, importar, exportar y comercializar, equipos y programas de computo (software), partes y accesorios para computadora, sistemas y de los bienes relacionados con los mismos.
- b).- Capacitar, asesorar, reparar, arrendar, manejar, importar y exportar sistemas de computo y todo lo demás relativo, aplicable y concerniente, con el manejo, implantación, establecimiento, reparación, adaptación y demás que se requieran en materia de computación, sistemas computarizados, manejo y establecimiento de programas, adaptación, mejora e innovaciones concernientes con el ramo, y en general todo lo relacionado y conexo en materia de computo, sistemas en cibernética, de instrumentos y de comunicaciones, bienes o servicios, principales o accesorios que existan o lleguen a existir en el ramo de la computación.
- c).- Comprar, vender, distribuir, importar y exportar, fabricar, negociar con toda clase de artículos y productos, maquinaria, equipo y herramientas para la manufactura.
- d).- Ejercer el comercio por cuenta propia o ajena, actuar como comisionista, mandatario y mediador mercantil y representar fabricantes, comerciantes y distribuidores mexicanos y extranjeros, pudiendo en todo caso obrar a nombre propio o de sus comitentes, mandantes o representados.
- e).- Adquirir, usar y proporcionar servicios de asesoría y consulta de mercadotecnia, comercio, publicidad y otros similares o relativos.
- f).- Prestar servicios de reparación, instalación integral, mantenimiento y acondicionamiento de aquellos bienes que lo requieran y puedan presentarse de los mencionados en el inciso anterior, así como de la asesoría, para prestar dichos servicios e inclusive para diseñar los sistemas y auditarlos.
- g).- Adquirir por cualquier medio legal, así como arrendar, sub-arrendar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización del objeto social.

M14332305



h).- Obtener, concesionar, adquirir, utilizar y disponer de toda clase de patentes y marcas, nombres comerciales y derechos de propiedad industrial por cuenta propia o de terceras personas en territorio nacional, así como en el extranjero. -----

i).- Representar o fungir como agente, comisionista, mediador mercantil dentro de la Republica Mexicana o en el extranjero, de empresas nacionales o extranjeras, industriales o comerciales, con objetos sociales afines, similares o relacionados con los antes consignados. -----

j).- Todo acto sea civil o mercantil, que tienda a la mejor realización de los fines anteriormente mencionados, incluyendo la adquisición de valores, participaciones, acciones y representaciones de otras sociedades con objeto social a fin, así como el otorgamiento de avales necesarios o convenientes para la mejor realización de los objetos anteriores.-----

k).- Elaborar, diseñar e imprimir toda clase de anuncios publicitarios. -----

l).- Comprar, vender, distribuir, usar, importar, exportar y comercializar en general, artículos de papelería y de los bienes relacionados con los mismos y de todo lo demás relativo, aplicable, concerniente y en general, todo lo relacionado y conexo en materia de papelería.-----

ARTÍCULO TERCERO.- El domicilio de la sociedad es el DISTRITO FEDERAL. Podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar por así decidirlo el órgano de Administración. -----

ARTÍCULO CUARTO.- Su duración será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, que se contarán a partir del día en que esta escritura sea totalmente otorgada. -----

#### ----- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES -----

ARTÍCULO QUINTO.- El capital social es variable con un mínimo fijo de CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, íntegramente suscrito y totalmente pagado en los términos que se indican en los artículos transitorios de estos estatutos. El capital social máximo es ilimitado. -----

ARTÍCULO SEXTO.- El capital social se divide en acciones nominativas, comunes y ordinarias, con valor nominal de CINCO MIL PESOS, Moneda Nacional, cada una. Las acciones confieren iguales derechos y en las Asambleas Generales de Accionistas, cada accionista representará un voto por cada acción que posea. Las acciones están representadas por certificados provisionales y posteriormente por títulos definitivos y éstos últimos llevarán adheridos cupones. -----

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los títulos de las acciones deberán contener los requisitos que exige el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la cláusula relativa a los extranjeros, que figura en el artículo décimo primero estos estatutos, y además el artículo octavo siguiente. Deberán expedirse, firmados por dos consejeros uno de ellos el Presidente, o por el Administrador Único en su caso, dentro de un plazo que no excederá de un año, contado a partir de la fecha de la firma de esta escritura. -----

ARTÍCULO OCTAVO.- La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de registro de accionistas, que llevará la sociedad. A petición de cualquier interesado, la sociedad deberá inscribir en el citado registro las transmisiones que se efectúen.-----

ARTÍCULO NOVENO.- El capital variable de la sociedad es susceptible de aumentos y disminuciones sin necesidad de reformar los estatutos sociales y con la única formalidad que sean aprobados por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. -----



Notaría 234  
Héctor Trejo Arias

Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el libro de registro que al efecto llevará la sociedad.

I).- AUMENTO DE CAPITAL.- No podrá decretarse un aumento del capital variable si no están totalmente suscritas y pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad por la sociedad. Cuando se aumente el capital social, los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones para suscribir las que se emitan.

II).- REDUCCIÓN DEL CAPITAL.- La reducción del capital social se efectuará por amortización de acciones íntegras y mediante reembolso a los accionistas. La designación de las acciones afectadas a la reducción se hará por acuerdo mayoritario de los accionistas, pero que incluya la aceptación de los accionistas afectados, o en su defecto, por sorteo ante Notario o Corredor Público.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En el caso del sorteo a que se refiere el inciso II) del artículo anterior, hecha la designación de las acciones, se publicará un aviso en el Diario Oficial de la Federación y el importe del reembolso quedará a disposición de los accionistas respectivos, una vez que se cumpla el plazo a que se refiere el artículo doscientos veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en las oficinas de la sociedad, sin devengar interés alguno.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La sociedad no admitirá directa ni indirectamente como accionistas a inversionistas extranjeros ni a sociedades sin cláusula de exclusión de extranjeros, ni reconocerá en absoluto derechos de accionistas a los mismos inversionistas y sociedades.

ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único o a un Consejo de Administración de tres o más miembros, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Aquél o éstos podrán ser o no accionistas. El Secretario del Consejo de Administración, en su caso, podrá no ser consejero.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Administrador Único o los Consejeros que la Asamblea designe, durarán indefinidamente en su cargo, hasta que el o los nuevos designados para sustituirlos tomen posesión del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El Administrador Único, o el Consejo de Administración, en su caso tendrá las siguientes facultades:

- I.- Realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, excepto aquellas que por la Ley o por esta escritura corresponden sólo a las asambleas de accionistas.
- II.- Celebrar, modificar, novar y rescindir toda clase de contratos y convenios y, en general, ejecutar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad. Contratar préstamos, aún refaccionarios y de habilitación o avío. Otorgar y suscribir títulos de crédito.
- III.- Adquirir bienes muebles y los inmuebles que permitan las Leyes.
- IV.- Enajenar y gravar con prenda, hipoteca o de otra manera, los bienes muebles e inmuebles de la sociedad.
- V.- Renunciar derechos personales, reales o de otra naturaleza de la sociedad.
- VI.- Renunciar al domicilio de la sociedad y someterla a otra jurisdicción.
- VII.- Nombrar y remover factores, agentes y empleados de la sociedad y fijarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones.

AA1432295

VIII.- Nombrar a Gerentes con las facultades, obligaciones y remuneraciones que estimare convenientes y revocar sus nombramientos.-----

IX.- Establecer sucursales y agencias en cualesquiera lugares de la Republica o del extranjero y suprimirlas. --

X.- Las demás que le corresponden por la Ley o según los estatutos.-----

XI.- En general, y sin perjuicio de las facultades anteriores, estará investido de los poderes que se indican a continuación:-----

a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del propio ordenamiento y de los correlativos de la ley del lugar donde se ejercite este poder. El administrador único, o en su caso el Consejo de Administración, queda facultado para articular y absolver posiciones, y realizar los demás actos a que se refiere el segundo de los preceptos citados; asimismo queda facultado para comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo, donde podrá celebrar arreglos conciliatorios, contestar las demandas, oponer excepciones, absolver posiciones, en los términos de los artículos seiscientos ochenta y seis, seiscientos ochenta y siete, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo reformada, para formular denuncias y querrelas penales, desistir de ellas, otorgar el perdón correspondiente cuando proceda, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y desistir del amparo. ----

b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades administrativas, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y del correlativo de la ley donde se ejercite este poder.-----

c).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, por lo que el administrador, o el consejo de administración en su caso, tendrá todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes de la sociedad como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, en los términos del tercer párrafo del precepto citado y de su correlativo en la ley de cualquier otro lugar.-----

d).- PODER PARA SUSCRIBIR Y OTORGAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO en los términos del artículo noventa de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de su correlativo del Ordenamiento de cualquier otro lugar.-----

e).- PODER PARA OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES.- El administrador único o el consejo de administración en su caso, a su vez, en los poderes que otorguen en ejercicio de este poder, podrán facultar para conferir poderes y así sucesivamente, quien vaya siendo apoderado con facultad para ello, podrá en su caso conferir dicha facultad. Esta facultad solo será excluida o limitada cuando expresamente así se señale. --

f).- PODER PARA REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES.-----

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Cuando la Asamblea General determine que la sociedad sea administrada por un Consejo de Administración, éste deberá funcionar como sigue:-----

I.- Estará compuesto por tres o más consejeros propietarios. La propia asamblea podrá nombrar también un consejero suplente por cada consejero propietario.-----

II.- Los consejeros suplentes entrarán en ejercicio cuando sean llamados por el Consejo, al faltar temporal o definitivamente los consejeros propietarios respectivos.-----



Notaría 234  
Héctor Trejo Arias

III.- El Consejo se reunirá con la periodicidad que le fije la asamblea ordinaria, en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria siempre que sea citado por el Presidente o por dos consejeros mediante cartas certificadas dirigidas al domicilio de los demás consejeros. A las sesiones deberá ser citado el Comisario. -----

IV.- De cada sesión del Consejo se levantará un acta en la que se consignarán las resoluciones aprobadas, la cual será firmada por el que haya presidido la sesión y por el Secretario. En las votaciones, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate. -----

V.- Las copias certificadas o extractos de las actas del Consejo que sea necesario extender por cualquier motivo, serán autorizadas por el Secretario. -----

VI.- El cargo de consejero es compatible con el de Gerente. -----

VII.- El Secretario del Consejo podrá ser nombrado por éste. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El Administrador Único o cada uno de los consejeros, en su caso, y los Gerentes, para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de su encargo, darán en prenda a la sociedad una acción de la misma, o su importe en efectivo, o bien fianza por esta cantidad. La garantía subsistirá por todo el tiempo que dure su gestión y hasta que la asamblea de accionistas apruebe las cuentas relativas al período que comprenda esta gestión. -----

VIGILANCIA -----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La Asamblea General nombrará uno o más Comisarios propietarios y además podrá también nombrar uno o más suplentes. -----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Cada Comisario para asegurar las responsabilidades que pudiera contraer en el desempeño de su encargo, dará prenda o fianza con arreglo a lo que se establece para el órgano de administración y para los Gerentes en el artículo décimo sexto anterior. -----

ASAMBLEAS -----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Las Asambleas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias. Estas son las que se reúnen para tratar cualquier asunto de los enumerados por el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Las asambleas ordinarias son aquellas que se reúnen para tratar cualquier asunto que no sea de los enunciados por el citado artículo ciento ochenta y dos. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, en la fecha que fije el órgano de administración, pero siempre dentro de los cinco primeros meses siguientes a la clausura del ejercicio social anterior. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Entre la fecha de la publicación de la convocatoria a una asamblea y el día señalado para ésta, deberán mediar por lo menos quince días. Este término podrá acortarse hasta tres días en los casos urgentes a juicio del órgano de administración y siempre que por la Ley no se requiera una anticipación mayor. La publicación de la convocatoria a una asamblea se efectuará en un periódico de mayor circulación. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Para que los accionistas tengan derecho de asistir a las asambleas, deberán presentar en ellas los títulos de sus acciones. También podrán depositarlos en la Secretaría de la Sociedad o en una Institución de Crédito de la República o del extranjero y, en estos casos, en lugar de los

011432287

titulos de las acciones presentarán en la asamblea el certificado expedido por la Secretaría de la Sociedad o por la Institución de Crédito que compruebe el depósito, documento en el cual deberá constar los números de las acciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Instalada legalmente una asamblea, si no pudiese por falta de tiempo resolver los asuntos para los que hubiere sido convocada, podrá suspenderse la reunión para proseguirla en otro u otros días, sin necesidad de nueva convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo funcionando como Secretario el del mismo Consejo. Si no concurriere el Presidente, será suplido por los demás consejeros por su orden y a falta de éstos, por el accionista que elijan los concurrentes. De igual manera se elegirá el Presidente de la Asamblea cuando faltare el Administrador y el Secretario cuando no estuviere presente el del Consejo o no hubiere Secretario. El Presidente nombrará secretarios a dos accionistas de los asistentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Las votaciones serán económicas a menos que cualquier accionista pida que sean nominales o por cédula, pero invariablemente ya sea en asamblea ordinaria o extraordinaria, el quórum de resolución deberá ser de un ochenta por ciento del capital social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Las actas de las asambleas y de las reuniones que por falta de quórum no hubieren podido constituirse en asambleas, serán firmadas por lo menos por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea y por los Escribanos.

#### -----DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y PERDIDAS-----

#### ----- FONDO DE RESERVA -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El año social empezará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre. Por excepción, el primer ejercicio social se contará del día en que esta escritura se firme al día treinta y uno de diciembre del presente año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Las utilidades que se obtuvieren en cada ejercicio social, de acuerdo con los estados financieros se distribuirán de la manera siguiente:

I.- Un cinco por ciento será separado para formar y reconstituir en su caso, el fondo de reserva hasta que importe la quinta parte del capital social.

II.- Se separará la cantidad que designe la asamblea para remunerar al Administrador Único o a los miembros del Consejo, según el caso y al Comisario o Comisarios.

III.- Se aplicarán las cantidades que la asamblea determine para formación de fondos de previsión.

IV.- El remanente se distribuirá entre los accionistas en proporción al importe exhibido de sus acciones. Las utilidades no serán repartibles sino hasta que se encuentren convertidas en efectivo o en especies divisibles mientras tanto se llevarán a la cuenta de utilidades por repartir. No se concede participación alguna en las utilidades a los fundadores, quienes sólo como accionistas tendrán derecho a percibir dividendos correspondientes a las acciones que tuvieren. En todo caso se estará a lo dispuesto por el artículo décimo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán entre los accionistas en la misma proporción señalada para el reparto de utilidades en el inciso IV del artículo anterior, con la limitación establecida a su favor en el artículo ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.



Notaría 234  
Héctor Trejo Arias

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- La sociedad se disolverá anticipadamente si así lo resolviere la asamblea general extraordinaria de accionistas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- La Asamblea que acuerde o que reconozca la disolución de la sociedad, elegirá uno o más liquidadores, quienes practicarán la liquidación con sujeción a la Ley. Tendrán las facultades que estos estatutos señalan para el órgano de administración.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El capital social inicial de la sociedad, o sea la suma de  
**se eliminaron 7 renglones con datos monetarios**

Los accionistas manifestaron haber pagado el monto de sus respectivas aportaciones en efectivo, moneda nacional antes de firmar este instrumento.

SEGUNDO.- Los comparecientes acuerdan lo siguiente:

A).- Que la sociedad sea administrada por un ADMINISTRADOR ÚNICO y al efecto designan al señor EVERARDO JOEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ a quien para el ejercicio de su cargo, gozará de la suma de facultades a que se refiere el artículo décimo cuarto de la parte dispositiva de estos estatutos cuyo texto se tiene aquí por reproducido como si se insertase a la letra.

B).- Designar COMISARIO de la sociedad al señor ENRIQUE SAUCEDO VILLALBA.

Los funcionarios designados en los incisos A) y B) anteriores aceptaron el cargo conferido y garantizaron su manejo cada uno de ellos, con depósito de la cantidad de **se elimino** moneda nacional, que obra en la caja de la sociedad según declaran los comparecientes.

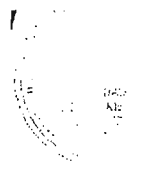
C).- Designar APODERADA de la sociedad a la señora GUILLERMINA FUENTES CASTILLO a quien se le confiere los siguientes poderes:

A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal, del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del propio ordenamiento y de los correlativos de la ley del lugar donde se ejercite este poder. La apoderada queda facultada para desistirse, para transigir, para comprometer árbitros, para articular y absolver posiciones, para recusar, para recibir pagos, para comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo, donde podrá celebrar acuerdos conciliatorios, contestar las demandas, oponer excepciones, absolver posiciones, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo reformada, asimismo para formular denuncias y querrelas penales, desistirse de ellas, otorgar el perdón correspondiente cuando proceda, constituirse

**Fundamento Legal:** Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

M1433238



en condyuvante del Ministerio Público, desistir del amparo y realizar todos los actos que determine expresamente la ley.

B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades administrativas, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y del correlativo de la ley donde se ejercite este poder.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Los comparecientes se someten a los Tribunales del Distrito Federal, para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente instrumento y aceptan las restricciones que se contienen en el permiso que se mencionará en las certificaciones de este instrumento.

CLÁUSULA TERCERA.- Los gastos y honorarios que con motivo de la presente escritura se causen, serán por cuenta de la sociedad.

En cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo final del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal y para que las personas interesadas fijen los alcances de los poderes aquí otorgados, transcribo dicho precepto a continuación:

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otoreen".

POR SUS GENERALES, los comparecientes manifestaron se eliminan 2 renglones con datos personales: nacionalidad y domicilio

El señor EVERARDO JOEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ, se eliminan 2 renglones con datos personales: fecha de nacimiento, estado civil, profesión, número de credencial para votar

La señora GUILLERMINA FUENTES CASTILLO, se eliminan 2 renglones con datos personales: nacionalidad y domicilio

YO, EL NOTARIO CERTIFICO:

I.- Que el suscrito notario quedó plenamente identificado por los comparecientes.

II.- Que para el otorgamiento de esta escritura, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el permiso número "0905308", expediente "200309004766", folio "282T0VR9", expedido el diecisiete de febrero de dos mil tres y lo agrego al apéndice correspondiente con la letra "C".

**Fundamento Legal:** Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
**Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



Notaría 234  
Héctor Trejo Arias

III.- Que el Sr. EVERARDO JOEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ, tiene la clave del Registro Federal de Contribuyentes se elimino RFC que en copia de la respectiva cédula agrego al apéndice correspondiente con la letra "D".

IV.- Que advertí a la señora GUILLERMINA FUENTES CASTILLO que en virtud de que no me exhibió su cédula del Registro Federal de Contribuyentes, daré aviso a la autoridad correspondiente.

V.- Que el suscrito notario quedó plenamente identificado por los comparecientes.

VI.- Que los comparecientes se identificaron con el documento relacionado al final de sus respectivas generales.

VII.- Que a mi juicio tienen capacidad los comparecientes en virtud de que no observé en ellos manifestaciones de incapacidad natural y que no tengo noticia de que estén sujetos a incapacidad civil.

VIII.- Que lo relacionado e inserto concuerda fiel y exactamente con sus originales a los que me remito y tuve a la vista.

IX.- Que hice saber a los comparecientes el derecho que tienen de leer personalmente el instrumento y de que su contenido les sea explicado por el suscrito notario.

X.- Que les fue leído el instrumento a los comparecientes y además ambos manifestaron su comprensión plena.

XI.- Que expliqué este instrumento a los comparecientes y les ilustre acerca de su valor, sus consecuencias y alcances legales.

XII.- Que los comparecientes otorgan el presente instrumento al manifestar su conformidad con el mismo y firmarlo cada uno de ellos el día que se indica sobre su respectiva firma.- DOY FE.

Los dos comparecientes firman el veinticinco de marzo de dos mil tres.

EVERARDO JOEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ.- Firma.- GUILLERMINA FUENTES CASTILLO.- Firma.

ANTE MÍ CON ESTA RAZÓN AUTORIZO PREVENTIVAMENTE EL PRESENTE INSTRUMENTO EN LA ÚLTIMA FECHA INDICADA.- DOY FE.- HÉCTOR TREJO ARIAS.- Firma.- El sello de autorizar.

AUTORIZO DEFINITIVAMENTE EL PRESENTE INSTRUMENTO, DISTRITO FEDERAL, A TREINTA Y UNO DE MARZO DE 2003.- DOY FE.-

HÉCTOR TREJO ARIAS.- Firma.- El sello de autorizar.

NOTAS COMPLEMENTARIAS.

NOTA PRIMERA.- EL 25 DE MARZO DE 2003. EXPEDI DOS COPIA(S) CERTIFICADA(S) DE LA MATRIZ, PARA LA SOCIEDAD PARA EFECTOS LEGALES. COMPUESTA DE CINCO FOJAS.- CONSTE.- HÉCTOR TREJO ARIAS.- Rúbrica.

NOTA SEGUNDA.- MÉXICO, D. F., A 26 DE MARZO DE 2003. CON ESTA FECHA AGREGO AL APÉNDICE CON LA LETRA "E" COPIA DEL AVISO QUE DI A LA OFICINA GENERAL DE HACIENDA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DEL ORIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.- DOY FE.- HÉCTOR TREJO ARIAS.- Rúbrica.

NOTA TERCERA.- EL 31 DE MARZO DE 2003. DI A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES EL AVISO QUE AGREGO AL APÉNDICE CON LA(LAS) LETRA(S) "F" EL QUE FUE RECIBIDO CON EL NUM. 2A560WU9.- CONSTE.- HÉCTOR TREJO ARIAS.- Rúbrica.

ES PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NÚMERO SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL TRES, DEL PROTOCOLO A MI

**Fundamento Legal:** Artículos, 6 fracción II, de la Constitución, Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida, y tutelada por el Estado, las Leyes, Reglamentarias en la materia; fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información, asociada a una persona o individuo que lo hace identificable, del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

0143239



CARGO QUE SE EXPIDE PARA "INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EMPRESARIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- PARA LOS USOS A QUE HAYA LUGAR EN DERECHO.- LE CORRESPONDE SER EL PRIMERO EN SU ORDEN DE EXPEDICIÓN.- VA EN CINCO FOLIAS ÚTILES, DEBIDAMENTE COTEJADAS, CORREGIDAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN IR EN NUMERACIÓN NO PROGRESIVA.- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL TRES.- DOY FE.-----

HECTOR TREJO ARIAS



INSCRITO EN LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO: 30457 DERECHOS: \$ 1,180.00 REG EN CAJA: 287281 EDN: 7437 DE FECHA: 10/03/03 MEXICO, D.F., A 11 DE MARZO DEL 2003 REGISTRADOR LIC. MIGUEL RANGEL CERVANTES

EL LIC. MIGUEL RANGEL CERVA



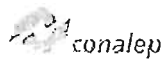
MIGUEL RANGEL CERVANTES

Handwritten mark or signature

Handwritten signature

Handwritten signature

EDUCACIÓN



Secretaría de Administración  
Dirección de Infraestructura y Adquisiciones  
Coordinación de Adquisiciones y Servicios

# ANEXO C: Identificación oficial vigente.



ITE-030325-LS4

# INNOVACION TECNOLOGICA EMPRESARIAL SA DE CV



RFC: ITE030325LS4

## ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO

Lic. Miguel Angel López León  
COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA  
PRESENTE

ECATEPEC DE MORELOS A 30 DE NOVIEMBRE DE 2019

### IDENTIFICACION REPRESENTANTE

**Fundamento Legal:** Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

MÉXICO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
CREDENCIAL PARA VOTAR

se elimino fotografía

NOMBRE  
SANCHEZ  
SANCHEZ  
EVERARDO JOEL

FECHA DE EMISIÓN  
se elimino

SEXO:

DOMICILIO  
se eliminan 6 renglones con datos  
personales: domicilio, clave elector, curp,  
año de registro, estado, municipio, sección,  
localidad, emisión y vigencia

se elimino QR

se elimino huella

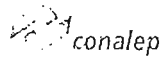
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
CREDENCIAL PARA VOTAR

se elimino número de credencial

SANCHEZ<SANCHEZ<<EVERARDO<JOEL

# **ANEXO D: Registro Federal de Contribuyentes.**

EDUCACIÓN



Secretaría de Administración  
Dirección de Infraestructura y Adquisiciones  
Coordinación de Adquisiciones y Servicios

# ANEXO E: Comprobante de domicilio.

ITE-030325-LS4  
**INNOVACION TECNOLOGICA EMPRESARIAL SA DE CV**

RFC: ITE030325LS4

**ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO**

Lic. Miguel Angel López León  
 COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA  
 PRESENTE

ECATEPEC DE MORELOS A 30 DE NOVIEMBRE DE 2019



TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. DE CV.  
 PASEO VALLE DEL EUFRATES 93A  
 COL VALLE DE ARAGON CTM XIV  
 ECATEPEC, QRO. C.P. 55280

VAN DIEZ VINCULO GUERRERO JOLLI

CEL VALLE DEL EUFRATES 93A  
 VALLE DE ARAGON  
 COL VALLE DE ARAGON CTM XIV  
 ECATEPEC, QRO.



Total a Pagar: \$ 3,277.00  
 Pagar antes de: (7-AGO-2019)  
 Vía de Cobranza: Jaha  
 Teléfono: (55) 5114 8754  
 Correo: (52) 99901254

De estado de cuenta puede ser pagado en cualquier centro de cobro mediante el reverso de este recibo.

Este Regreso a Clases va con la más tecnológica

18 meses

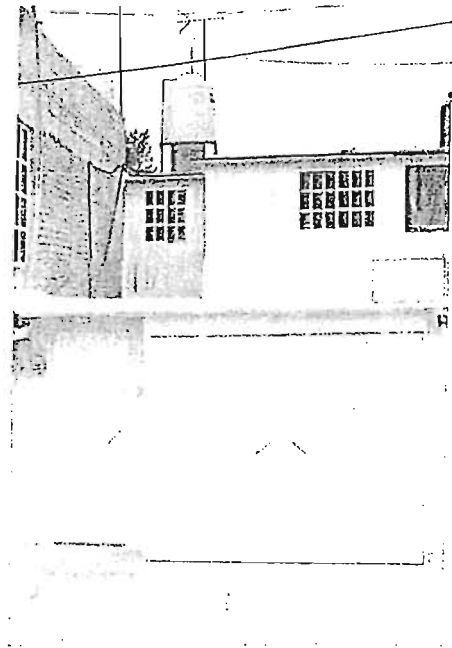
**Resumen del Estado de Cuenta**

Saldo anterior	\$41.00
Cargos del Mes	\$3,236.00
Abonos	\$0.00
Saldo al día	\$3,277.00

**Cargos del Mes**

Saldo anterior	\$41.00
Cargos del Mes	\$3,236.00
Abonos	\$0.00
Saldo al día	\$3,277.00

Atención al Cliente: 01 (800) 123 2222  
<http://www.telemex.com>



VALLE DEL EUFRATES NO. 93A, COL. CTM XIV VALLE DE ARAGON  
 ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, C.P. 55280  
 TEL/FAX 52 (55) 5114 8754  
 Email: [inovatecj@prodigy.net.mx](mailto:inovatecj@prodigy.net.mx)